DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 20/2017

Ref.: GEX 2017/05007/00410

Montevideo, 17 de enero de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/00410 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Alfredo Rama y Cía., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Maquina conservadora y exhibidora de helados, marca MIMET, modelo CV-650AE"**;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "**Maquina conservadora y exhibidora de helados, marca MIMET, modelo CV-650AE"** se presenta como una máquina para conservación y exhibición de helados y productos congelados. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8418.50.10.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una conservadora horizontal con tapas deslizables de vidrio templado. Cuenta con una capacidad neta de 570 litros, sistema de refrigeración estático, control de temperatura, y utiliza gas refrigerante R404a, llevando la temperatura a un rango de -18 a -24 º C;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la Sección XVI comprende **"MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;…"** y el Capitulo 84 incluye **"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos;";**

IV) que la partida 84.18 comprende "Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos;…";

V) que las Notas Explicativas de la partida 84.18 establecen que "Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina.";

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VII) que la mercadería objeto de consulta es un congelador horizontal tipo arcón (cofre) con tapa corrediza de vidrio. Cuenta con una capacidad neta de 570 litros y un rango de temperatura de -18 a -24 º C, por lo que correspondería la subpartida a un guion 8418.30 "- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l";

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional como a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8418.30.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.18) y RGI 6 (texto de la subpartida 8418.30).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Congelador horizontal con tapa de vidrio, marca MIMET, modelo CV-650AE"** en la subpartida nacional **8418.30.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/00410
Congelador horizontal con tapa de vidrio, marca MIMET, modelo CV-650AE